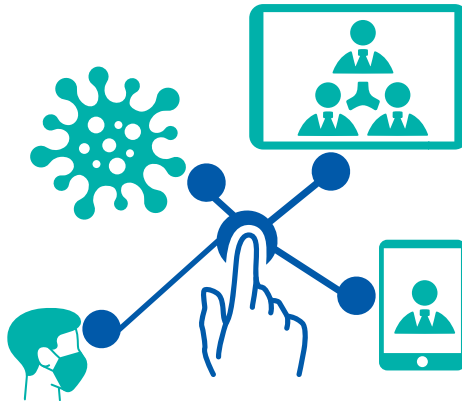




Guías del
Ministerio
Público

3

Guía para la realización de **audiencias penales virtuales** en época de **pandemia**



Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Procuraduría General de la Nación
Septiembre 2020



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



**Instituto de Estudios
del Ministerio Público**

Guía del Ministerio Público n.º 3

Guía para la Realización de Audiencias Penales Virtuales en Época de Pandemia

© Procuraduría General de la Nación, 2020

© Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP, 2020

© Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, 2020

Digital Colombia Octubre 2020

Equipo de trabajo:

Daniel Araujo

Diana Giraldo Jairo Acosta

Gloria Guzmán Duque

Jaider Camilo Yaruro

Jesús Eduardo Lizcano

Coordinador editorial-IEMP

Carlos Mauricio Medina Fajardo

Corrección de estilo-IEMP

Esperanza Restrepo

Diseño, diagramación y portada-IEMP

Natalia del Pilar Cerón Franco

Dirección postal

Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP.

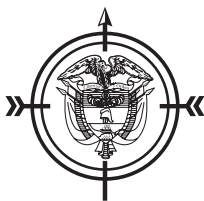
Carrera 5 15-80 piso 16 Bogotá, D. C., Colombia

pbx: (1) 587 8750-Ext. 11621

<http://iemp.procuraduria.gov.co>

ISSN: 2711-3515

*Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público.
La información suministrada en este libro es exclusiva responsabilidad de los autores y no compromete a la Procuraduría General de la Nación ni al Instituto de Estudios del Ministerio Público.*



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Adriana Herrera Beltrán
Viceprocuradora General de la Nación

Carmen Maritza González Manrique
Procuradora Delegada del Ministerio Público para Asuntos Penales

Diana María Dajer Barguil
Directora del Instituto de Estudios del Ministerio Público

Tabla de contenido

I.	Objetivos.....	5
II.	Marco normativo.....	6
III.	Glosario	
IV.	Presupuestos y condiciones del acceso remoto.....	8
IV.	Presupuestos y condiciones del acceso remoto	10
V.	Preparación de la audiencia	15
VI.	Desarrollo de la audiencia virtual.....	19
VII.	Fin del proceso en línea.....	23
VIII.	Casos especiales.....	24
IX.	Buenas prácticas.....	26
X.	Anexos.....	27
XI.	Bibliografía	29



I. Objetivos

La *Guía del Ministerio Público* n.º 3 pretende identificar y sistematizar los estándares mínimos que deben respetarse en la realización de audiencias virtuales penales, en la contingencia sanitaria. A pesar de las fuertes implicaciones producidas por la pandemia por Covid19, la justicia penal no se paralizó, sino que rápidamente se ha venido adaptando a las circunstancias del confinamiento y del distanciamiento. Es así como se han multiplicado la realización de audiencias en algunos circuitos judiciales. Sin embargo, hay que reconocer que el sistema remoto de justicia impacta profundamente los principios de igualdad, contradicción, publicidad e inmediación que rigen la actuación procesal acusatoria. Y a la justicia no solo se debe poder acceder, tiene también que garantizar unos resultados justos. La Guía se diseñó para ser aplicada en audiencias preliminares y de conocimiento de la Ley 906 de 2004. Se trata de la exposición de sencillas reglas, si se quiere de sentido común, para la optimización del servicio público de la justicia penal que usa recursos tecnológicos. Se busca minimizar los efectos negativos derivados de las audiencias online y salvaguardar el derecho a un trato igual ante desarrollos informáticos desiguales.

El esquema adoptado incluye la base normativa, un muy preciso glosario, los presupuestos mínimos requeridos para la viabilidad de la virtualidad, las fases de preparación, desarrollo y cierre del proceso en línea. Al final, se presentan casos especiales como cuando hay testigos vulnerables y algunas buenas prácticas encontradas en juzgados del país. En el anexo se propone un formato estandarizado de las actas de audiencia virtual.



II. Marco normativo

- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, a fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID-19.¹
- Decreto 491 de 2020, «por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».
- Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, «por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».²
- Ley 270 de 1996, en especial el artículo 95.

1 «(...) se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario» (Presidencia de la República, Decreto 417, 200, p. 12).

2 Al momento de la expedición de esta *Guía* se encontraba en estudio de constitucionalidad este decreto: «Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)»



- Ley 906 de 2004, en especial los artículos 10 y 146.
- Ley 65 de 1993, artículo 30A, modificado por la Ley 1709 de 2014³.
- Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en especial PCSJA20-11532 del 11 de abril y 11567 del 05 de junio de 2020, por medio de los cuales se dispone el uso de tecnologías de la información en el trámite y decisión de actuaciones judiciales. La virtualidad es la regla general.

3 ARTÍCULO 33. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 30A. Audiencias virtuales. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) garantizarán en todos los establecimientos penitenciarios del país las locaciones y elementos tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales.
Cuando el centro de reclusión en el que se encuentre la persona privada de la libertad tenga sala para audiencias virtuales, se realizará la diligencia de esta manera, sin perjuicio de que la respectiva autoridad judicial resuelva efectuar la diligencia en el establecimiento penitenciario, para lo cual se trasladará al mismo.
El Consejo Superior de la Judicatura garantizará que en todos los distritos judiciales existan salas para que todos los jueces puedan atender las audiencias virtuales reguladas en esta norma. Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura creará la Oficina de Gestión de Audiencias Virtuales, la cual se encargará de crear, administrar y asegurar la operatividad de estas salas, y el desarrollo de las audiencias para los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. De manera preferente los jueces realizarán audiencias virtuales.
Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.



III. Glosario

- Aplicación o plataforma. Programa informático que permite la transmisión bidireccional de vídeo y audio a través de una red mediante el uso de una computadora o dispositivo móvil.
- Audiencia virtual. No requiere comparecencia personal del director de la audiencia y/o de algunos de los usuarios, porque se transmite a través de una red, de manera remota, bidireccional y simultánea.⁴- Comparecencia personal. Acto de presentarse físicamente a las sedes judiciales o a las oficinas públicas para realizar una audiencia.
- Comparecencia remota. Acto de presentarse ante los despachos judiciales mediante el uso de una aplicación o *software* para videoconferencia.
- Conectividad. Capacidad de un dispositivo para establecer una conexión con otro.
- Correo institucional. Medio oficial por el que se envían mensajes de datos. Para el caso de la rama judicial, se encuentra reglamentado por el Consejo Superior en el Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020.⁵- Dirección IP. Código que identifica y local-

4 «Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad». (Decreto 806, 2020, art. 7).

5 «Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial». (Decreto 806, 2020, art. 11).



iza a cada usuario que está navegando por una red a través de cualquier aparato electrónico que se pueda conectar.

- Invitación. Mensaje que contiene el enlace (*link*) para conectarse por videoconferencia a una audiencia.
- TICs. Tecnologías de la Información y de la Comunicación digitalizada.
- Videoconferencia. Comunicación sincrónica (la que se produce al mismo tiempo) entre dos o más personas que pueden sostener un contacto visual y oírse a través de una red.



IV. Presupuestos y condiciones del acceso remoto

El primer presupuesto de toda actividad judicial es la ética, que debe guiar los comportamientos de funcionarios y usuarios en todo momento. El principio de la buena fe y el deber de lealtad procesal son condiciones necesarias de la actividad judicial, la cual debe ejercerse de manera más rigurosa en la virtualidad.

En lo material, se debe contar con equipo con acceso a internet, que tenga cámara web y micrófono. El ancho de banda de alta velocidad se requiere para que las imágenes sean de calidad, sin retrasos, ni entrecortadas, borrosas, granuladas o con pausas irregulares. Es deber registrar o actualizar los abonados telefónicos y correos electrónicos para recibir comunicaciones o notificaciones y facilitar el uso de la tecnología.⁶ Los abogados deben ingresar al Sistema Sirna⁷- Registro Nacional de Abogados para incluir sus datos personales. El Consejo Superior de la Judicatura dejó abierta la posibilidad de que se utilicen plataformas no institucionales⁸. Lo relevante es que se escoja aquella que tenga buena capacidad y cumpla condiciones de seguridad, integridad y disponibilidad de la información. La Circular PCSJC20-11 de marzo 31 de 2020 promueve el uso de las siguientes TICs :

- 6 «(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados». (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA20-11532, 2020, art. 6; y 11567, 2020 art. 31).
- 7 El procedimiento consiste en ingresar a la siguiente página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>. Se escoge el menú «iniciar sesión», luego «acceder» y después «actualización domicilio profesional». Se finaliza pinchando el recuadro de «actualizar datos».
- 8 «(...) En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020». (Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20-, 2020, art. 6.º). En el párrafo vuelve a reproducir la misma expresión «de preferencia institucionales», así: «Párrafo 2. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con apoyo de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales» (ibid.).



i) Para el envío de mensajes de datos recomienda el uso del correo electrónico Exchange Online de Office 365, que tiene credenciales únicas personales e intransferibles, habilitadas a cada uno de los servidores de la rama judicial. Cumple con requisitos de seguridad porque se pueden rastrear y analizar posibles violaciones a la integridad ante una sospecha de manipulación o vulnerabilidad; cuenta con identificación avanzada de amenazas como *spam*, *fishing*, o de posibles filtraciones de la información de los mensajes a través de la red. Se puede activar un doble factor de autenticación. Tiene una capacidad para recepción y envío de hasta 150 *megabytes*, buzón para el almacenamiento con 50 GB de espacio, manejo de calendarios y contactos para programar reuniones, y disponibilidad de la información de un 99,9%. Mantiene la integridad de la información porque traza cualquier actividad realizada, permite la integración con rastro de auditoría de los usuarios que acceden, y los correos pueden ser recuperados en su totalidad aun después de borrados.⁹

ii) Para audiencias virtuales se recomienda usar el servicio institucional de la plataforma de RP1cloud de Polycom, por la seguridad de la información, pues encripta punto a punto las audiencias; por otro lado, para la identidad y autenticidad se envía un ID único, el cual debe ser utilizado para poder unirse a la sala de la reunión. Igualmente, posibilita la integridad de la información al quedar grabada sin poder ser modificada y manteniéndola igual a como se emite, con doble respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la rama judicial. Al almacenarse en la nube se aloja de manera segura sin posibilidad de modificaciones. Se puede acceder en la web, PC, *tablet* o celular. Permite la realización de 500 videoconferencias simultáneas a nivel nacional, con la participación de hasta 50 intervinientes en cada una. Una vez grabada la sesión y guardada en su repositorio, se crea un *link* de acceso, el cual sirve para poder descargar la grabación y ser consultada en cualquier momento.¹⁰

9 Tiene guías tutoriales en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronicoinstitucional/inicio/sites/AprendizajeDigital> Módulo digital de Aprendizaje en: <https://etbcjsj.sharepoint.com> Soporte técnico: teléfonos (1) 6117080 o línea nacional 01 8000 124 595, opción 2, o a través del correo electrónico: soportecorreo@cendoj.ramaludicial.gov.co.

10 Tiene guías tutoriales en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audienciasvirtualesvideoconferencias-ystreaming/inicio> Agendamiento o soporte técnico: teléfonos (1)



En caso de no poder hacer uso de la herramienta RP1, se permite acudir al servicio institucional de TEAMS. A esta se puede acceder por los servidores de la rama judicial a través de sus credenciales de correo electrónico institucional. Al final, la Circular abre la puerta al uso de las demás plataformas, en virtud de la Ley 270 de 1996 (art. 95, inc. 2)¹¹. Esto es, permite el uso de plataformas aunque no tengan contratos de soporte con la rama judicial y advierte que no garantiza su funcionamiento y presupuestos¹². Atendiendo a que en diferentes regiones han funcionado mejor algunas plataformas que otras, hay cuadros comparativos en internet de sus bondades y desventajas en cuanto la seguridad, integridad y disponibilidad de la información, y capacidad y facilidad de acceso, que pueden ser consultados¹³.

iii) Para almacenar, compartir información y administrar contenido, el Consejo Superior de la Judicatura recomienda OneDrive (almacenamiento en línea en la nube de 5 TB, usado para proteger los archivos de trabajo y obtener acceso a ellos en varios dispositivos; permite compartir archivos con usuarios internos o externos, y colaborar en documentos) y Sharepoint (ayuda a com-

6117080 o línea nacional 01 8000 124 595, opción 3, o a través del correo electrónico audiencia-virtual@cen.doj.ramajudicial.gov.co.

11 "Artículo 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley." Esta norma fue declarada exequible en la C037 de 1996, en el entendido que se garantice el derecho a la intimidad y reserva de datos personales y confidenciales."

12 "Parágrafo 2. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con apoyo de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales."

13 «Qué aplicación o plataforma elegir para videoconferencias y reuniones online» de la asociación española de Directivos de Responsabilidad Social (Dirse, 2020). Consultado en <http://www.dirse.es/aplicacion-plataforma-elegir-videoconferencias-reuniones-online/>



partir, administrar y colaborar archivos o carpetas con un grupo o con la organización, y a buscar información rápidamente). Las dos herramientas tienen control de la identidad de las credenciales de acceso por la rama judicial, rastro de auditoría de los usuarios que acceden y contraseña con periodicidad de cambio. Los archivos están protegidos por las credenciales del usuario y solo pueden ser vistos por otras personas, si el usuario los comparte. Se puede limitar la autorización para permitir solo lectura a usuarios específicos o simplemente bloquear la descarga. Los accesos de terceros a los archivos quedan registrados en los mismos.

La rama judicial cuenta con el portal Cícero (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJC20-11, 2020), para almacenamiento y consulta de audiencias judiciales, que permite la búsqueda, presentación, reproducción y descarga de los datos. Los usuarios registrados en el portal de consulta se habilitan únicamente con cuentas asociadas al dominio ramajudicial.gov.co. Cada despacho tendrá acceso únicamente a sus grabaciones, no podrán acceder a las grabaciones de otros despachos. Se puede limitar la visualización para las audiencias de carácter privado¹⁴.

iv) Sistema de gestión de comunicaciones oficiales. El Consejo pone a disposición de los funcionarios judiciales, el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales (SIGOBI-us), que es una herramienta que registra y conserva la trazabilidad de la fecha, hora y usuario que realiza cada una de las gestiones sobre el documento, impidiendo su posterior alteración. Los documentos finalizados los almacena en formato PDF para preservar sus atributos. La versión web garantiza el acceso desde cualquier lugar con conectividad. Cuenta con funcionalidades de búsqueda

14 El portal Cícero tiene disponibilidad 7/24. Tiene guías tutoriales en: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/soportevideoconferencia_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportevideoconferencia%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCONTRATO%20247%2FGESTION%20DE%20GRABACIONES%2FMANUALES%2FManual%20funcionalidad%20CICERO%20PORTAL%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fsoportevideoconferencia%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCONTRATO%20247%2FGESTION%20DE%20GRABACIONES%2FMANUALES&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOml6L2cvcGVyc29uYWwvc29wb3J0ZXZpZGVvY29uZmVyZW5jaWFFfY2VuZG9qX3JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWl0WFJsVy1oVDFldG1DSUhsRjdpdHNCaEtsRGJTUURtRVUyRk5aNEhQdXp3dz9ydGltZTlBMlZtSjRsYjJFZWw



de documento, mediante la combinación de múltiples criterios, como emisor, destinatario, fecha o rango de fechas, palabras clave y código de registro. Se mantiene el vínculo permanente entre el documento y sus metadatos en todos los documentos finalizados. El original del documento es el disponible en el sistema. Se crean y administran perfiles de usuarios y roles con sus correspondientes permisos o atributos. Los documentos tramitados (numerados y fechados) quedan protegidos, y una vez se envían al destinatario externo no se pueden modificar en el sistema¹⁵.

15 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centrodedocumentacionjudicial/sigobius>



V. Preparación de la audiencia

En reciente fallo de tutela, la Corte Suprema de Justicia precisa las condiciones previas necesarias y los deberes que tiene el funcionario judicial para utilizar las TICs¹⁶. Concluye la Corporación, que se puede configurar una causal de interrupción del proceso cuando se acredite que el apoderado no tiene la posibilidad ni los conocimientos necesarios para utilizar las herramientas virtuales. Así, la Guía propone que se planee la audiencia virtual, para lo cual resulta necesario tener en cuenta los siguientes aspectos que deben ser observados:

1. Consultar los manuales que remite el Consejo Superior de la Judicatura para el uso de herramientas digitales y tecnologías, los cuales se encuentran en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/> pinchando el botón «Medidas COVID19» ubicado en la parte superior izquierda.
2. Escoger alguna de las plataformas contratadas con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o aquella que ofrezca mejores condiciones de seguridad, integridad y disponibilidad de la información, y tenga buena capacidad.
3. Remitir las citaciones a los correos electrónicos de los sujetos procesales y testigos, incluyendo el instructivo o el *link* que explique el uso de la plataforma que se empleará para la audiencia virtual y la necesidad de contar con una conexión a una red de internet y con un equipo de cómputo o teléfono celular que permita la transmisión y recepción de audio y vídeo.

16 “No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos»...” STC7284-2020 Radicación n° 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 de septiembre de 2020.



La invitación debe incluir un número telefónico o dirección electrónica de contacto, en la que el usuario pueda pedir orientación o soporte técnico.

4. Indicar a los usuarios que deben tener el documento de identificación a la mano, y de ser indispensable, identificar el IP desde el cual se origina la transmisión.¹⁷
5. Informar al usuario sin medios para conectarse virtualmente, que puede acudir a la sede judicial más cercana para que allí le presten el servicio, o en su defecto, a una oficina pública que reúna las condiciones apropiadas¹⁸.
6. Solicitar, en el caso del numeral anterior y con la debida antelación, a la Dirección Ejecutiva Seccional para que disponga la limpieza y desinfección del recinto, de los equipos y micrófonos,¹⁹ así como lo pertinente para controlar el ingreso de las personas autorizadas. La Dirección debe garantizar la conectividad en los computadores y el funcionamiento correcto de cámaras y micrófonos, para lo cual hará las pruebas

17 «Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. (...)».

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento». (Presidencia de la República, Decreto 806, 2020, art. 3).

18 «Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura (...)».

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior». (Presidencia de la República, Decreto 806, 2020, art. 1).

19 ««Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial» (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA20-11532, 2020, art. 7; y 11567, 2020 art. 15). La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estableció un protocolo general en la Circular DEAJC20-35 para asegurar la protección de los servidores, usuarios y espacios físicos de la rama judicial que tengan que ir a las sedes.



que confirmen la calidad del audio y vídeo. A los usuarios que vayan a ingresar a la sala y no cuenten con los elementos de bioseguridad se les debe proveer alcohol, gel desinfectante, guantes y tapabocas, y asegurarse de que guarden la distancia reglamentaria. En la sala debe permanecer un empleado que garantice el funcionamiento de los equipos y auxilie las órdenes de quien preside la audiencia.

7. Contar con la carpeta digitalizada del asunto que se va a adelantar por medios virtuales, la cual debe incluir los registros de audio y vídeo de audiencias precedentes²⁰.
8. Situar la audiencia en sitios alejados de ruidos o movimientos que distraigan la atención.
9. Solicitar el ID y contraseña, si es del caso, para la conexión a la audiencia, y asegurarse de que todas las partes, intervinientes e interesados lo tengan.
10. Ofrecer a la defensa técnica, antes del inicio de la audiencia, la posibilidad de comunicación privada con sus representados. Igual derecho tendrá la representación de víctimas, respecto de sus prohijados. De todas formas, el director de la audiencia declarará recesos con desconexión de las demás partes, cuando el proceso requiera comunicarse de manera privada con su abogado²¹.
11. Compartir previamente —quienes pretendan usar documentos en la audiencia virtual— los archivos debidamente numerados y en formato PDF, a los correos electrónicos o WhatsApp del secretario de la audiencia, quien a su vez los reenviará a los

20 «Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales». (Presidencia de la República, Decreto 806, 2020).

21 "El dispositivo de audiovideo deberá permitirle al juez observar y establecer comunicación oral y simultánea con el imputado y su defensor, o con cualquier testigo. El dispositivo de comunicación por audiovideo deberá permitir que el imputado pueda sostener conversaciones en privado con su defensor" Artículo 146 ley 906 de 2004.



sujetos e intervinientes. Esto sin perjuicio de que se puedan trasladar o compartir en el transcurso de la diligencia.

12. Publicar utilizando el Twitter o la página oficial, a través del Centro de Servicios Judiciales o la Secretaría, la realización de la audiencia virtual, con el fin de que los interesados o los medios de comunicación puedan presenciar su desarrollo, en los casos procedentes.²²
13. Designar funciones frente a la grabación de la diligencia, la autorización del ingreso o exclusión a la sala virtual y la asignación de roles como participantes con derecho a intervenir, o simples asistentes.
14. Asegurar -fiscalía y Defensa- que sus testigos estén disponibles para establecer conexión en el momento en que se requieran, e instruirlos sobre la mecánica de la audiencia y la forma en que funcionan las plataformas, en cuanto al encendido y apagado de micrófono y cámara.
15. Verificar —quien preside la audiencia— que el espacio en las instalaciones carcelarias o penitenciarias sea el adecuado para apreciar sin interferencias al procesado, y que cumpla con las condiciones necesarias para establecer una buena conexión. Solicitar la presencia de un funcionario que se encargue del funcionamiento y manipulación de los equipos, mientras se encuentre la persona privada de la libertad en audiencia.
16. Conectar a los testigos que se encuentren en el extranjero, para lo cual se acudirá a las agencias consulares a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas de cooperación internacional.
17. Indicar a los convocados que si no pueden conectarse o si se interrumpe la conexión durante la audiencia, deben comunicarse inmediatamente al número telefónico de la Secretaría que se les suministre.

22 «Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán». (Ibid., art. 2.º).



VI. Desarrollo de la audiencia virtual

1. Guardar las solemnidades y el rigor de las audiencias como en el recinto físico²³; el juez o magistrado debe cumplir con la adecuada dirección, llegar puntualmente y estar presente durante toda la audiencia.
2. Iniciar la grabación mediante el aplicativo que ofrece la plataforma.
3. Informar las advertencias iniciales del despacho Judicial, a saber:
 - Instar a los sujetos procesales para que, mientras no lo estén usando, inhabiliten el micrófono en orden a evitar interferencias en el desarrollo de la audiencia, y advertir sobre la posibilidad que tiene de silenciar al participante o excluir de la sala a quien entorpezca la diligencia.
 - Permanecer con las cámaras encendidas —en lo posible— a para poder observar clara y simultáneamente a todas las personas que participan en la audiencia.
 - Explicar que la sesión será grabada en audio y vídeo, utilizando la aplicación instalada.
 - Expresar que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa del director de la audiencia.
 - Informar que la Secretaría levantará acta en formato estandarizado, el cual será enviado al finalizar la audiencia a los correos electrónicos.
 - Indicar que los participantes no pueden salir de la videoconferencia sin la autorización del director de la audiencia.
 - Solicitar a los testigos que se retiren de la sala virtual hasta tanto no sean llamados a declarar. Si se encuentran en el

23 "Artículo 148. Toga. Sin excepción, durante el desarrollo de las audiencias los jueces deberán usar toga, según reglamento" Ley 906 de 2004



mismo espacio físico dos o más testigos, advertirles que no pueden escuchar la audiencia hasta no ser autorizados por quien la preside.

4. Evitar que se haga pesada la transmisión, que se oiga la voz distorsionada o se pixele la pantalla, solicitando a las partes que, en determinados momentos, apaguen las cámaras.
5. Solicitar en la etapa de identificación de las partes, intervinientes, testigos o usuarios, que envíen copia bifacial de su documento de identidad o del carné respectivo, por medio de mensajes de datos a la dirección de correo electrónico o al número telefónico del despacho. De ser necesario, el director de la audiencia puede pedir el envío de la dirección IP desde donde se están conectando, con el fin de verificar la información recibida.
6. Asignar al público o a los medios de comunicación el rol de asistente —si la plataforma lo permite— con el fin de que no interrumpan el curso de la audiencia.
7. Para recibir los testimonios se debe tener en cuenta las siguientes reglas²⁴:
 - Indagar al testigo sobre las características del recinto donde se encuentra, para establecer que no esté acompañado de otras personas que puedan incidir en la espontaneidad de su versión.
 - Indicar al testigo que se aleje del teclado, del mouse o de la pantalla táctil del equipo a través del cual se esté comunicando, para evitar la recepción o transmisión de mensajes o la realización de otros actos que puedan interferir con el normal desarrollo de la diligencia.
 - Instruir al testigo para que esté en un sitio en donde se encuentre solo, sin la presencia de otros testigos.
 - Verificar que el testigo mantenga una posición en la que se

24 “Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practica la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audiovideo u otro sistema de reproducción a distancia...” artículo 386 Ley 906 de 2004.



pueda observar su rostro, brazos y manos. El director de la audiencia puede solicitarle al testigo que enseñe el sitio en donde se encuentra.

- Informar al testigo que no puede manipular el equipo de cómputo a través del cual se esté comunicando y que debe abstenerse de consultar documentos o mensajes, a menos que el director de la audiencia así lo disponga.
- Garantizar la contradicción, para lo cual se pedirá al testigo que no conteste de manera inmediata a las preguntas formuladas, porque puede cursar una objeción.
- Permitir a la Fiscalía comunicarse telefónicamente con la representación de víctimas, cuando tenga interés en que se haga alguna pregunta, y antes de que concluya el interrogatorio, si así lo pidiesen. De la misma forma y para los mismos efectos, se procederá con la defensa técnica y el procesado.

8. Para la incorporación y uso de documentos, se procederá de la siguiente forma:

- Pedir a la parte o testigo que informe si el documento que se encuentra en su poder es original o copia.
- Correr traslado de los documentos, el cual se surtirá a través de mensajes de datos enviados a la Secretaría del despacho judicial, quien a su vez los remitirá a las partes, intervinientes o testigos.
- Enviar los documentos a los que se les autorizó la incorporación como medio de prueba, al correo del juez o magistrado, a la vez que disponer el envío del original para que obre en la carpeta de pruebas.
- Autorizar —quien preside la audiencia—la presentación o exhibición de documentos²⁵ mediante la función de “compartir pantalla”.

25 “Cualquier documento utilizado durante la audiencia que se realice a través de dispositivo de audiovideo, debe poder transmitirse por medios electrónicos. Tendrán valor de firmas originales aquellas que consten en documentos transmitidos electrónicamente” Artículo 146 Ley 906 de 2004.



9. Avisar - quien haga las veces de Secretaría - si algún participante se le interrumpió la conexión, con el fin de que el director de la audiencia ordene la suspensión, mientras se restablece la comparecencia remota.
10. Adoptar las medidas —el director de la audiencia— para poder continuar o posponer el trámite, en caso de falla técnica.



VII. Fin del proceso en línea

1. Disponer que los documentos físicos admitidos, sean enviados al juzgado para que hagan parte de la carpeta de pruebas.
2. Asegurar la grabación de las audiencias realizadas para su consulta y divulgación, si es del caso.
3. Compartir el video con las partes e intervinientes, cuando no quede grabado en la nube; esto, como garantía de la imposibilidad de alteración.
4. Elaborar —la Secretaría de la audiencia— un acta de lo ocurrido (en el anexo se propone un formato estandarizado).
5. Conservar la trazabilidad de la audiencia mediante el envío de dicha acta a las partes e intervinientes, a través de los correos electrónicos.



VIII. Casos especiales

El Decreto 806 de junio de 2020 ordena que, en aplicación de los convenios y tratados internacionales, se preste especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas en condición de discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Dispone el deber de realizar los ajustes necesarios para garantizar el acceso a la Administración de Justicia en igualdad de condiciones.

En consecuencia, los sujetos procesales e intervinientes pueden solicitar que testigos amenazados, vulnerables o de casos sensibles, sean escuchados desde las sedes judiciales o en oficinas públicas previamente adecuadas para el efecto.²⁶ El director de la audiencia evaluará el caso y establecerá las medidas adecuadas, tales como el acompañamiento con las debidas seguridades y el seguimiento de protocolos que adelante el personal de apoyo en la sala.²⁷ Si se trata de menores de edad, la policía de infancia y adolescencia trasladará con todas las medidas de bioseguridad a los niños, niñas y adolescentes (NNA) hasta la sede judicial, en compañía de alguno de sus cuidadores. El defensor de familia que apoye la diligencia, guardará el distanciamiento reglamentario.²⁸ Para no exponer a la víctima frente al agresor (artículo 194 ley

26 «Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales». (Decreto 806, 2020, art. 2.º).

27 "ARTÍCULO 7. Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. (...).

1. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establecerá un protocolo general estándar que contemple aspectos para la afluencia máxima de servidores y/o turnos u horarios flexibles de asistencia, medidas especiales de prevención y protección de la salud, suministro y uso de los implementos y elementos de bioseguridad, y demás medidas necesarias para la protección de los servidores, usuarios y espacios físicos de la Rama Judicial. Los consejos y direcciones seccionales adaptarán el protocolo en lo que se requiera a las particularidades regionales, lo adoptarán, comunicarán y garantizarán su cumplimiento, así como las demás medidas adoptadas en la Circular PCSJC 20-6. (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11532, 2020).

28 «Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial,



1098 de 2006) quien preside la audiencia ordenará que mientras se encuentre conectada la víctima, los enjuiciados permanezcan con sus cámaras y micrófonos apagados. En caso de que se requiera el apoyo de un psicólogo para acomodar las preguntas a un lenguaje comprensible a la edad de los menores de edad (artículos 193 numeral 12 y 194 ley 1098 de 2006), o por el Defensor de Familia (artículo 150 ley 1098 de 2006), se procederá de la siguiente forma:

- Los facilitadores deben hallarse en la misma sala y guardando la distancia reglamentaria con el testigo menor de edad.
- Los facilitadores deben contar con cuestionario previo elaborado por la parte que pidió el testimonio y con las instrucciones sobre la forma de desahogo de la prueba. La parte debe asegurarse que el facilitador esté claro en la información que se requiere obtener del testigo menor de edad.
- Agotado el cuestionario inicial, el facilitador se comunicará telefónicamente con la parte que pidió el testimonio, para que tenga las preguntas nuevas que hayan surgido de las respuestas dadas por el testigo.
- Concluida esta segunda ronda de preguntas de la fase de interrogatorio, volverá a entablar conversación telefónica, en caso de que la Representación de víctimas, a través de la fiscalía, tenga alguna otra inquietud.
- Para el contrainterrogatorio, el facilitador se comunicará telefónicamente con el Defensor o la Fiscalía, según el caso, para que le indiquen las preguntas que quieren formular.
- Para el redirecto y contrainterrogatorio del redirecto, se repiten los mismos pasos.

con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen». (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567, 2020).



IX. Buenas prácticas

En este acápite se exponen dos actuaciones de despachos judiciales que han respondido proactivamente al uso de las TICs .

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare) divulga en su página, sobre el ingreso del público a las sedes, el correo electrónico y medios de contacto, la mecánica para atención de usuarios, a través de citas concertadas para evitar la aglomeración, las normas de bioseguridad que deben acatarse, las plataformas por las cuales se realizarán las audiencias virtuales. Una buena práctica para orientar a la ciudadanía sobre la forma en que se presta el servicio público de administración de justicia en época de pandemia.

En el distrito de Cartagena se conforman grupos de chat en WhatsApp con las partes e intervinientes de cada audiencia, para confirmar asistencias y comunicar las novedades y vicisitudes en cuanto a conectividad, momento en que deben ingresar las partes o cada testigo, etc. Es aconsejable que en caso de implementarse esta práctica, el procurador judicial incluido en el chat, se asegure que las comunicaciones no excedan ese propósito.



X. Anexos:

Se propone el siguiente modelo estandarizado que contiene la información mínima adicional que debe contener un acta de audiencia virtual, a saber: plataforma utilizada, fecha, hora y usuario, documentos admitidos, formato de los mismos (PDF) y paradero de los documentos físicos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO JUDICIAL: XXXXXXXXXXXX

Correo electrónico: xxxxxx@xxxxx.com

RADICADO	FECHA	DD	MM	AAAA

AUDIENCIA VIRTUAL (Tipo de audiencia)			
ACUSADO (OS)	CONECTADO (OS)		
	SI	NO	
1.			
2.			
3.			
4.			

DETENIDO (sitio de reclusión)	
DELITO (OS)	
TIPO DE PLATAFORMA	
USUARIO	

SUJETOS PROCESALES	CONECTADO	
	SI	NO
JUEZ		
FISCAL		
DEFENSOR (ES)		
MINISTERIO PÚBLICO		
REPR. DE VÍCTIMAS		

HORA DE INICIO			HORA DE FINALIZACIÓN		
DESARROLLO					
DOCUMENTOS ANEXOS	SI	NO	¿CUAL (ES)?		
RECURSO (OS)	SI	NO	¿CUAL (ES)?		
FIRMA					



XI. Bibliografía

- Consejo Superior de la Judicatura. (31 de marzo de 2020). Circular. Recuperado de http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-11.pdf
- Consejo Superior de la Judicatura. (11 de abril de 2020). Circular PCSJA20-11532. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11532.pdf
- Consejo Superior de la Judicatura. (5 de mayo de 2020). Circular DEAJC20-35. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/35777437/DEAJC20-35+URH+Protocolo+de+acceso+a+sedes+-+Medidas+complementarias+para+prevenci%C3%B3n+del+contagio+del+COVID-19+en+los+servidores+judiciales%2C%20contratistas+de+prestaci%C3%B3n+de+servicios+y+judicantes..pdf/0fba220a-054c-49cc-8d4d-9a8ff71e21e3>
- Consejo Superior de la Judicatura. (5 de junio de 2020). Circular PCSJA20-11567. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11567.pdf
- Directivos de Responsabilidad Social (Dirse). (2020, 8 de abril). ¿Qué aplicación o plataforma elegir para videoconferencias y reuniones *online*? Consultado en <http://www.dirse.es/aplicacion-plataforma-elegir-videoconferencias-reuniones-online/>
- GUÍAS GENERALES PARA EL USO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA EN LOS TRIBUNALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Marzo 2020 consultado en <http://www.ramajudicial.pr/Guias-Videoconferencia-2020.pdf>
- Estado de la justicia en América Latina bajo el Covid 19. Medidas Generales Adoptadas y Uso de TICs En Procesos Judiciales. Reporte CEJA Mayo 2020 <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372T-CEJACOV19.pdf>



MECANISMO DE REFORZAMIENTO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA IMPLEMENTADAS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 Mexico

https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuertoVideokonferencia_2020.pdf

[Tribunales en línea y el futuro de la justicia. Gray's Inn 16 de octubre de 2017. Profesora Dame Hazel Genn. Facultad de Derecho UCL](#)

https://www.ucl.ac.uk/laws/sites/laws/files/birkenhead_lecture_2017_professor_dame_hazel_genn_final_version.pdf

Protocolo audiencias Neuquen Argentina

https://drive.google.com/file/d/1aHa_EqDVXPBA9QK1xtEvY-7QYtXVFr9-e/view



Normativa

Diario Oficial. (19 de agosto 1993). Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65, 1993]. DO 40 999. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1617070#:~:text=Toda%20persona%20es%20libre.,previamente%20definido%20en%20la%20ley.>

Diario Oficial. (7 de marzo 1996). Ley 270, 1996]. DO 42 745. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657238>

Diario Oficial. (25 de julio 2005). Código de Procedimiento Penal [Ley 906, 2004]. DO 45 658. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>

Diario Oficial. (20 de enero 2014). Ley 1709, 2014]. DO 49 039. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>

Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Decreto 417 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (28 de marzo de 2020). Decreto 491 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (4 de junio de 2020). Decreto 806 de 2020. Recuperado de (2020, 11 de septiembre) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

